



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3179/2016**

Ciudad de México, a 08 de agosto de 2016

LIC. PATRICIA QUILES ARTEAGA  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA  
COSTCO GAS, S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN  
COMERCIAL

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo  
113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

**Asunto:** Resolución Procedente

**Expediente:** 25SI2016X0022

**Folio:** 04965 UGI

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto denominado "**Estación de Servicio Costco Gas Culiacán**" (**Proyecto**), presentado por la empresa **COSTCO Gas, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, el 17 de junio de 2016 en Oficialía de Partes de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), con pretendida ubicación en Boulevard Pedro Infante No. 2152 Poniente, Desarrollo Urbano Tres Ríos, C.P. 80104, Culiacán, Sinaloa.

**CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial****Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3179/2016**

II.- Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;

- II. Que el artículo 31 de la **LGEEPA** establece en la fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades.
- III. Que el artículo 5, inciso D), fracción IX, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) establece que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

**D) ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS:**

IX. **Construcción y operación de instalaciones para la producción, transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, y**

- IV. Que el artículo 29 del **REIA** establece en la fracción I que la realización de las obras y actividades a que se refieren el artículo 5 del mismo ordenamiento, requerirán la presentación de un informe preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- V. Que el 03 de diciembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana de Emergencia **NOM-EM-001-ASEA-2015**, Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina.
- VI. Que el objetivo de la **NOM-EM-001-ASEA-2015** consiste en establecer las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos mínimos de seguridad industrial y operativa, y **protección ambiental** que se deben cumplir en el diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo para gasolina y diésel.

Página 2 de 11

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3179/2016**

Dentro de las especificaciones de Diseño y Construcción de la **NOM-EM-001-ASEA-2015** se establece que **previo a la construcción** se debe contar con los permisos y **autorizaciones regulatorias** requeridas por la normatividad y legislación local y/o federal, incluyendo el manifiesto de **impacto ambiental** y los diferentes análisis de riesgo que sean aplicables. Dentro de estas disposiciones se encuentran las de delimitación respecto a distancias de seguridad a elementos externos, en predios urbanos, poblaciones rurales o al margen de carretera, capacidades de carga de suelo, sondeos no menores a 10 metros para determinación de manto freático, pozos de observación, pozos de monitoreo, sistemas de recuperación de vapores, medidas de seguridad en caso de derrames de combustibles, medidas de hermeticidad neumática en todos los sistemas.

- VII. Que derivado de lo anterior, se considera que con el cumplimiento de las especificaciones de la **NOM-EM-001-ASEA-2015** se regulan las emisiones, las descargas, y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir la **construcción y operación de instalaciones para el expendio al público de petrolíferos** (estaciones de servicio de gasolina y/o diésel), previniendo posibles impactos ambientales significativos si se considera que la ubicación pretendida se localice en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios, así como al margen de autopistas, carreteras federales, estatales, municipales y/o locales, por lo que esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, fracción I de la **LGEEPA**; 29, fracción I del **REIA**; 4 fracción XXVII y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos procede a evaluar la información presentada para el **Proyecto**.
- VIII. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse del almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial****Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3179/2016**

- IX. Que en fecha 24 de junio de 2016, se realizó el requerimiento de información adicional del **Proyecto**, mediante el Oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/2315/2016**, esta **DGGC** solicito el Requerimiento de Información Adicional (IA) al **Regulado**, solicitando lo siguiente:
- *El dictamen de conformidad con la Norma, **NOM-EM-001-ASEA-2015**.*
  - *Presentar la Licencia de Uso de Suelo vigente, que sea concordante con el predio donde se pretende llevar a cabo el **Proyecto**.*
- X. Que el 29 de julio de 2016 se recibió en Oficialía de Partes, el oficio sin número de la misma fecha, mediante el cual el **Regulado**, da contestación al requerimiento realizado por esta **DGGC**, en el que indica:
- *Que derivado del análisis particular respecto de los materiales de construcción que deben utilizar los tanques subterráneos, manifiesta bajo protesta de decir verdad que los tanques que utilizará el **Regulado**, en la ejecución del **Proyecto** serán en estricto cumplimiento a la Norma **NOM-EM-001-ASEA 2015**.*
  - *Por lo que se refiere a la Licencia de Uso de Suelo requerida, señala a esta H. autoridad que de acuerdo a la normatividad del Municipio de Culiacán, uno de los requisitos para la emisión de la misma, es presentar la Evaluación de Manifestación de Impacto Ambiental.*
- XI. Que por medio del escrito sin número de fecha 29 de julio de 2016, ingresado a la **AGENCIA** en la misma fecha y a través del cual la **Lic. Patricia Quiles Arteaga**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Costco Gas, S.A. de C.V.** enlista la Fe de Erratas a tomar en consideración para corrección dentro de la **MIA-P**.

**Descripción del proyecto.**

- XII. Una vez analizada la información presentada y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una Estación de Servicio dentro del área del estacionamiento de la tienda Costco, la cual contará con una capacidad total de almacenamiento de 340,686 litros de combustible, distribuidos en 3 tanques con las siguientes características:
- 1 tanque con capacidad de 113,562 litros (30,000 galones estadounidenses), para gasolina Magna.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3179/2016**

- 1 tanque con capacidad de 113,562 litros (30,000 galones estadounidenses), para gasolina Magna.
- 1 tanque con capacidad de 113,562 litros (30,000 galones estadounidenses), para gasolina Premium.

Así mismo, para este **Proyecto** la estación de servicio contará con 9 bombas dobles con dispensadores multi-producto, zona de techumbre, almacén temporal de materiales y herramientas, oficina, cuarto de conteo, cuarto de controles eléctricos y área de tanques y 1 tanque con capacidad de 5,678 litros (1,500 galones estadounidenses), de aditivo para combustible.

Para el desarrollo del **Proyecto** se requiere una superficie de **4,376.191 m<sup>2</sup>**. La zona donde se pretende ubicar el **Proyecto**, ha sido previamente impactada derivado de las actividades antropogénicas del Municipio de Culiacán, Sinaloa, ya que actualmente el predio tiene un uso de estacionamiento para la tienda Costco, en ese sentido, no existe flora o fauna por afectar en el sitio. Las coordenadas geográficas del **Proyecto** son:

Coordenadas UTM Zona 13 - DATUM WGS 84		
Vértice	X	Y
1	254896.13	2744784.84
2	254941.35	2744784.68
3	254941.36	2744771.32
4	254960.89	2744771.34
5	254957.73	2744740.38
6	254955.56	2744714.04
7	254954.78	2744705.67
8	254895.93	2744715.32

El **Regulado** presentó el cronograma de actividades en la **página 30** de la **MIA-P**, estimando plazos de **2.5 meses** para la etapa de preparación del sitio y construcción y, de **30 años** para operación y mantenimiento del **Proyecto**, sin embargo, para el desarrollo de proyectos esta **DGGC** considera otorgar un plazo hasta de **12 meses** para la etapa de preparación del sitio y construcción y, de **30 años** para la operación y mantenimiento considerando la vida útil de los tanques.

La información de las características de las obras permanentes se describe en las **páginas 33 a 55** del **Capítulo II** de la **MIA-P**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial****Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3179/2016**

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 29, 31 fracción I de la **LGEEPA**; 1°, 3° fracción XI, 4°, 5° fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2° segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5° inciso D) fracción IX, 29 fracción I y 33 fracción I del **REIA**; 4, fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y la Norma Oficial Mexicana de Emergencia **NOM-EM-001-ASEA-2015** Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina, esta **DGGC**:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-**Es **PROCEDENTE** la realización del **Proyecto "Estación de Servicio Costco Gas Culiacán"** con pretendida ubicación en Boulevard Pedro Infante No. 2152 Poniente, Desarrollo Urbano Tres Ríos, C.P. 80104, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, ya que **se ajusta** a lo dispuesto en los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA**; 29 fracción I y 33 fracción I del **REIA**; así como a las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia **NOM-EM-001-ASEA-2015** Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina.

La presente Resolución que se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a instalar una estación de servicio en zona urbana, conforme a lo descrito en los **Considerandos V al VIII** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** El **Proyecto** se desarrollará de acuerdo a lo señalado en el **Considerando XII** del presente, respecto las etapas de preparación del sitio y construcción, así como para las etapas de operación y mantenimiento, por lo que deberá dar aviso previamente a esta **AGENCIA** sobre la fecha de inicio de cada una de las etapas mencionadas con anterioridad; lo anterior obedece a los fines de inspección correspondientes indicados en la **NOM-EM-001-ASEA-2015** Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina.

Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las

Página 6 de 11

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3179/2016**

construcciones existentes, dejando el predio libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

**TERCERO.-** Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

Al ejecutar las obras y actividades sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad competente, podría ser acreedor a cualquier de las sanciones previstas en las disposiciones aplicables; por lo que el plazo para ejecutar las obras y actividades, cuyos impactos ambientales han sido autorizados en la presente resolución, comenzará a computarse una vez que la notificación de la misma surta efecto.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento del **Regulado** que en caso de que alguna obra o actividad no contemplada en la Información remitida o en el caso de que alguna modificación del **Proyecto**, no contemple o rebase las especificaciones de la **NOM-EM-001-ASEA-2015** Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina, el **Regulado** deberá presentar la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, evaluar si el o los cambios decididos, no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, con al menos 20 días hábiles de anticipación a la ejecución de las mismas.

**QUINTO.-** La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3179/2016**

Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley; así como tampoco lo exime de contar y presentar ante esta **DGGC**, de manera previa al inicio de las obras del **Proyecto**, con el Dictamen de Conformidad **emitido por un tercero autorizado con autorización vigente**, que avale el cumplimiento de lo establecido en la **Norma oficial de Emergencia NOM-EM-001-ASEA-2015**, respecto a las etapas de diseño y construcción y, en su momento, con el dictamen correspondiente para la etapa de operación y mantenimiento.

**SEXTO.-** El **Regulado**, posterior a la obtención del resolutivo en materia de impacto ambiental del **Proyecto**, deberá tramitar la Licencia o Factibilidad de Uso de Suelo del predio donde se pretende llevar a cabo el **Proyecto**, misma que deberá de amparar la superficie total reportada en la **MIA-P**.

**SÉPTIMO.-** En atención al escrito sin número de fecha 29 de julio de 2016, ingresado a la **AGENCIA** en la misma fecha y a través del cual la **Lic. Patricia Quiles Arteaga**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Costco Gas, S.A. de C.V.** enlista la fe de erratas a tomar en consideración para su corrección dentro de la **MIA-P**, en ese sentido, esta **DGGC** resuelve:

- I. Que en la **página 8** de la **MIA-P** del **Proyecto**, dice: *"Se colocarán letreros en todos los lados del faldón de la techumbre de la gasolinera, se colocará señalización con indicaciones del sentido de las circulaciones serán instaladas en la entrada y salida para facilitar la circulación"*, al respecto, esta **DGGC** rectifica la fe de erratas del texto indicado en la **Página 8** de la **MIA-P**, para quedar como sigue: **"Se colocarán letreros en todos los lados de la techumbre de la gasolinera, se colocará señalización con indicaciones del sentido de las circulaciones"**

Página 8 de 11

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3179/2016**

*serán instaladas en la entrada y salida para facilitar la circulación”.*

- II. Que en la **Página 9** de la **MIA-P** del **Proyecto**, apartado de características de diseño de tanques dice: *“Cada uno de los tanques tiene doble contenedor de fibra de vidrio”*, al respecto, esta **DGGC** rectifica la fe de erratas del texto indicado en la **Página 9** de la **MIA-P**, apartado de características de diseño de tanques, para quedar como sigue: **“Cada uno de los tanques tiene doble contenedor, el contenedor primario será de acero al carbón y el contenedor secundario será de fibra de vidrio, apegados a los códigos internacionales UL-58. UL-1316, UL-1746; tal y como lo establece la NOM-EM-001-ASEA-2015”**.
- III. Que en la **Página 9** de la **MIA-P** del **Proyecto**, apartado de características de diseño de tanques dice: *“Los tanques subterráneos serán de doble pared de fibra de vidrio con un sistema de monitoreo hidrostático. Los tanques tienen collares integrales para asegurar la conexión de la tapa con el registro colector.”*, al respecto, esta **DGGC** rectifica la fe de erratas del texto indicado en la **Página 9** de la **MIA-P**, apartado de características de diseño de tanques, para quedar como sigue: **“Los tanques subterráneos serán de doble pared, la pared del primer contenedor será de acero al carbón y la pared del segundo contenedor será de fibra de vidrio con un sistema de monitoreo hidrostático. Los tanques tienen collares integrales para asegurar la conexión de la tapa con el registro colector”**.
- IV. Que en la **Página 20** de la **MIA-P** del **Proyecto**, se muestran las fotografías de las características de los tanques a ser instalados en el **Proyecto**, quedando estas imágenes sin validez. En ese sentido, atendiendo a la corrección de la fe de erratas solicitada por el **Regulado**, se determina que los tanques a instalarse serán conforme a lo indicado por la **NOM-EM-001-ASEA-2015**.
- V. Que en la **Página 57** de la **MIA-P** del **Proyecto**, apartado de área de tanques dice: *“Esta área contará con tres tanques de doble pared: uno para gasolina Premium de 113,562 litros cada uno y un tanque de 13,125 litros de aditivo Split”*, al respecto, esta **DGGC** rectifica la fe de erratas del texto indicado en la **Página 57** de la **MIA-P**, apartado de área de tanques, para quedar como sigue: **“Esta área contará con 3 tanques de doble pared (acero al carbón y fibra de vidrio: dos de 113,562 litros para gasolina Regular y uno de la misma capacidad para gasolina Premium; y un tanque también de doble pared (acero al carbón y fibra de vidrio) de 13,125 litros de aditivo Split”**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial****Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3179/2016**

- VI. Que en el apartado **VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores, Página 164** de la **MIA-P** del **Proyecto**, el **Regulado** exhibe los siguientes planos: Plano T1-1: Plano de tanque subterráneo y tubería, Plano T2-1: Lista de materiales tanque y tubería, Plano T3-1: Detalles de tanque subterráneo y Detalles de instalación tanque fibra de vidrio; los cuales quedarán sin validez, y que, en referencia al escrito sin número de fecha 29 de julio de 2016 y firmado por la Lic. Patricia Quiles Arteaga, en donde el **Regulado** manifiesta que una vez se concluyan los nuevos planos correspondientes a la sustitución de los tanques de fibra de vidrio a tanques de doble pared (acero al carbón y fibra de vidrio), se hará del conocimiento a la **AGENCIA**; el **Regulado** deberá contar con los planos actualizados antes mencionados una vez obtenido el resolutivo en materia de impacto ambiental del **Proyecto**.

**OCTAVO.-** La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la presente, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**NOVENO.-** De la responsabilidad objetiva y estricta en materia de impacto ambiental. Se hace del conocimiento del **Regulado**, que de conformidad con la **LGEEPA**, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y demás ordenamientos aplicables, es responsable objetivamente de la eventual remediación por el manejo de materiales o residuos peligrosos, con independencia de que un tercero ajeno o uno relacionado con el titular de la presente autorización, ocasione daños al ambiente, a la Seguridad Operativa y a la Seguridad Industrial, que se relacionen con el riesgo que genera su actividad.

Así mismo, el **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

**DÉCIMO.-** Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, el **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo

Página 10 de 11

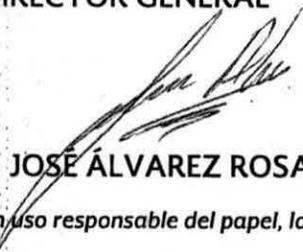
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3179/2016**

establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**; mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

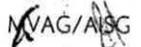
**DÉCIMO PRIMERO.-** Notificar la presente resolución a la C. Patricia Quiles Arteaga, Representante Legal de la empresa COSTCO Gas, S.A. de C.V. personalmente de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**

  
**ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

C.c.e.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.-** Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento  
**Biól. Ulises Cardona Torres.-** Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.  
**Lic. Alfredo Orellana Moyao.-** Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.  
**Ing. José Luis González González.-** Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.  
**Lic. Javier Govea Soria.-** Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Para conocimiento.  
**Expediente:** 25SI2016X0022  
**Bitácora:** 09/MPA0151/06/16

  
M/VAG/ASG

Página 11 de 11